

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08-04-2022

ESTADO No. 133

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210082500	Ejecutivo Singular	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	CLAUDIA MILENA OSORIO CEBALLOS	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	03/08/2022		1
76001400302620220014300	Ejecutivo Singular	CORPORACION LICEO BENALCAZAR	APD.. ERICK SAID HERRERA ACHITO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	03/08/2022		1
76001400302620220014500	Ejecutivo Singular	CORPORACION LICEO BENALCAZAR	APD. ERICK SAID HERRERA ACHITO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/08/2022		1
76001400302620220015700	Ejecutivo Singular	CENTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL PANORAMA	APD. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL BANCO DE OCCIDENTE S.A. NOTIFICADO CONFORME AL ART 292 C.G.P.	03/08/2022		1
76001400302620220021500	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	ZULEMMA PATRICIA ROA ALVARADO	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION DE COSTAS	03/08/2022		1
76001400302620220023500	Ejecutivo Singular	PEREA & CIA S.A.S.	APD. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	03/08/2022		1
76001400302620220034900	Ejecutivo Singular	EDWIN RENDON COLORADO	APD. OLGA INES VILLADA VALENCIA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	03/08/2022		1
76001400302620220050700	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/08/2022		1
76001400302620220050900	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/08/2022		1
76001400302620220051500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI P.H.	APD. SARA GARCIA HOYOS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/08/2022		1
76001400302620220052100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL	APD. ADRIANA CELIS RUBIO	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/08/2022		1
76001400302620220052500	Ejecutivo Singular	FONDEICON	APD. EDGARDO ROBERTO LONDONPO ALVAREZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/08/2022		1
76001400302620220052600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC	APD. INGRID MARCELA MORENO GARCIA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/08/2022		1
76001400302620220052700	Verbal	DELIA DORILA CASTILLO RINCÓN	APD. LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ	Auto rechaza demanda OBS. SE RECHAZA POR COMPETENCIA Y SE ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS D EPQUEÑAS CAUSAS DE LOS MANGOS (1,2 O 7)	03/08/2022		1

Numero de registros:14

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08-04-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 211.239.00

TOTAL \$ 211.239.00

SON : DOSCIENTOS ONCE MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS
M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2724

EJECUTIVO

Rad. No. 2021-00825-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la medida cautelar recaída sobre el salario que devenga la codemandada Claudia Milena Osorio Ceballos como empleada de la Nuestra Señora del Rosario S.A., indíquese que la misma se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad, dada la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 133 DE HOY 04 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 3 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2725

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-0143-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós.

Respecto a la solicitud de emplazamiento de la codemandada Rosario Angélica Gómez Gómez, indíquese al apoderado actor que deberá allegar constancia de envío de la notificación fallida a la susodicha, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones, esto es, a la Carrera 37 No. 5D-73 de esta ciudad, toda vez que no se encontró información al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>133</u> DE HOY <u>04 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 3 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**A. No.2726
EJECUTIVO**

RADICACION No. 2022-00145-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós.

Asentada la medida cautelar deprecada sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. 50N-20643022 y 50N-20643042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Decretar el Secuestro* de los bienes inmuebles propiedad del codemandado Juan Felipe Ramirez Mock Kow, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.060.312, distinguidos con las matriculas inmobiliarias No. 50N-20643022 y 50N-20643042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 17 A No 119-51, de la Urbanización Santa Bárbara de la ciudad de Bogotá, distinguidos como Apto. 404 y Garage No. 6, respectivamente.

Como quiera que los bienes inmuebles antes reseñados se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá, para efectos del secuestro de los mismos se libra Despacho Comisorio con los insertos del caso, al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de dicha capital, facultándole para subcomisionar y designar al secuestre de la lista de auxiliares de ese lugar y fijarle los honorarios respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal/


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 133 DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO # 43

RAD. # 2022-00145-00

EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

AL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE BOGOTA

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso *ejecutivo singular* propuesto por la Corporación Liceo Benalcazar, a través de apoderado judicial, Dr. Erick Said Herrera Achito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.319 y Tarjeta Profesional No. 256.001 del Consejo Superior de la Judicatura, se ha dictado auto que en su fecha y parte pertinente dice:

“AUTO INTERLOCUTORIO No. 2726. JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL. Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintidós. de dos mil veintidós.

PRIMERO: *Decretar el Secuestro* de los bienes inmuebles propiedad del codemandado Juan Felipe Ramírez Mock Kow, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.060.312, distinguidos con las matriculas inmobiliarias No. 50N-20643022 y 50N-20643042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 17 A No 119-51, de la Urbanización Santa Bárbara de la ciudad de Bogotá, distinguidos como Apto. 404 y Garage No. 6, respectivamente.

Como quiera que los bienes inmuebles antes reseñados se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá, para efectos del secuestro de los mismos se libra Despacho Comisorio con los insertos del caso, al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de dicha capital, facultándole para subcomisionar y designar al secuestre de la lista de auxiliares de ese lugar y fijarle los honorarios respectivos. El JUEZ (Fdo). JAIME LOZANO RIVERA.

INSERTOS:

Se adjunta al presente, copia de los certificados de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, donde aparece debidamente inscrita la medida cautelar y ubicación de los predio materia de secuestro.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente Despacho Comisorio en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 3 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**A. No. 2727
EJECUTIVO**

RADICACION No. 2022-0157-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós.

Encontrándose procedente la petición que antecede signada por el apoderado actor, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : Dejar sin efecto el auto No. 2476 de fecha 18 de julio de 2022, notificado por estado el 19 de julio de 2022, dado que el mismo no corresponde al presente proceso y fue agregado de manera involuntaria.

SEGUNDO: De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería AM Mensajes S.A.S., evidencia el despacho que la notificación por aviso al demandado Banco de Occidente fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada dicha entidad, del auto de mandamiento de pago adiado 27 de abril de 2022, a partir del primero (1º) de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 133 DE HOY 04 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.957.599.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 10.950.00
	<hr/>
TOTAL	\$ 4.968.549.00

SON : CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL,
QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2731
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00215-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 133 DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer .

Cali, 3 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2730

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-235 -00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós.

Indíquese a la apoderada actora que para efecto del secuestro del establecimiento de comercio denominado Sintagma S.A.S., deberá allegar el certificado de tradición que expide la Cámara de Comercio de Cali, mediante el cual evidencie la Instancia, la inscripción del embargo y dirección donde se encuentra ubicado el mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>133</u> DE HOY <u>04 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 3 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2728

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-00349-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós.

Con relación a la petición que antecede elevada por la apoderada actora, indique que para el efecto deberá solicitar, nuevamente, la medida cautelar recaída sobre el salario del demandado Wilson Parra, a la empresa donde labora el mismo, es decir, Dar La Ayuda Temporal – Sede Cali-, toda vez que la medida previa anterior estaba dirigida a la empresa Servientrega.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 133 DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: FINESA S.A

DEUDOR: CINDY VANESSA PIEDRAHITA MONTAÑO

RADICACIÓN 7600140030262022-00507-00

AUTO NO. 2771

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **FINESA S.A** en contra de **CINDY VANESSA PIEDRAHITA MONTAÑO**

SEGUNDO: ORDÉNASE el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **CINDY VANESSA PIEDRAHITA MONTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.290.982 a saber: Vehículo: AUTOMOVIL, Marca: KIA, Modelo: 2019, Línea: RIO; **Placas: FQY-652** Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo

a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 133 DE HOY 04 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022

Oficio No. 2415

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A
DEUDOR: CINDY VANESSA PIEDRAHITA MONTAÑO
RADICACIÓN 7600140030262022-00507-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **CINDY VANESSA PIEDRAHITA MONTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.290.982 a saber: Vehículo: AUTOMOVIL, Marca: KIA, Modelo: 2019, Línea: RIO; **Placas: FQY-652**

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CALLE 23 AN No. 2N – 43 PISO 5 EDIFICIO M-29
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

Oficio No. 2416

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A
DEUDOR: CINDY VANESSA PIEDRAHITA MONTAÑO
RADICACIÓN 7600140030262022-00507-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **CINDY VANESSA PIEDRAHITA MONTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.290.982 a saber: Vehículo: AUTOMOVIL, Marca: KIA, Modelo: 2019, Línea: RIO; **Placas: FQY-652**

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CALLE 23 AN No. 2N – 43 PISO 5 EDIFICIO M-29
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 2694
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2022-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por la sociedad comercial RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial, en contra del señor **Víctor Hugo Carrero Lucumi**, observa la Instancia que se omitió acompañar a la solicitud de aprehensión, el Certificado de Tradición con vigencia no superior a (1) de un mes del vehículo de placas **DMT793**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>133 DE HOY 04 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 2699
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00515-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por Conjunto Residencial Patios en el Lili - Propiedad Horizontal, en contra del señor Francisco Javier Martínez, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, no indicó la vecindad del señor Francisco Javier Martínez.
- b) En igual medida, se pretermitió aportar el certificado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial Patios en el Lili - Propiedad Horizontal, donde se acredite la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones, de conformidad artículo 5 inciso 2 Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 133 DE HOY 04 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 2700
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00521-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Edificio Centro Empresarial, en contra de los señores Carolina Valle Salomon y Alvaro Lenis Malo De La Ossa, observa la Instancia que la certificación con la que se pretende el pago obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses adeudados, aportada como instrumento de recaudo coercitivo, no se atempera a las exigencias establecidas en los artículos 422 del Código General del Proceso, conc. Artículo 48 de la Ley 675 de 20011, toda vez que la misma deviene desprovista de la firma del administrador de la unidad habitacional convocante. En tales circunstancias, forzoso deviene abstenerse de librar orden de pago por concepto de las obligaciones allí consignadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago dentro de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 133 DE HOY 04 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

EJECUTIVO
DTE: FONDO DE EMPLEADOS FONDEICON
DDOS: CARLOS ARTURO CAICEDO RADA
RADICACIÓN 760014003026-2022-00525-00

AUTO NO. 2769

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022

Estudiada la presente demanda, encuentra la instancia que por la cuantía (\$11.310.263) y el domicilio del demandada, esto es, Carrera 7 J70 # 79-00 Barrio Alfonso López de Cali (Comuna 7), los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Cuarto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 – Parágrafo, del Código General del Proceso, y en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE POR COMPETENCIA la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los **JUZGADOS CUARTO Y SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 2779
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00526-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la Cooperativa Para El Servicio De Empleados y Pensionados – Sigla Coopensionados, en contra de la señora Rosario Magaña Rodríguez, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, deberá hacer claridad al acápite de las pretensiones literal b), determinando el valor del capital sobre el cual se calcularon los intereses de plazo perseguidos, la tasa de interés aplicada y la fecha en la que se causaron los interés de plazo, lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
- b) En igual medida, observa la Instancia que no existe claridad sobre la fecha del cobro de los intereses de mora, por cuanto se pretermitió tener en cuenta que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, por tanto deberá el togado aclarar la pretensión “C”, lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 133 DE HOY 04 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

PERTENENCIA

DTE: DELIA DORILA CASTILLO RINCON

DDOS: BAIRON HOMLES CORTES CASTILLO Y OTROS

RADICACIÓN 760014003026-2022-00527-00

AUTO NO. 2768

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022

Estudiada la presente demanda, encuentra la instancia que por la cuantía (\$34.612.000) y la ubicación del inmueble objeto de esta litis, esto es, Carrera 26l 1 No. 93-32 Barrio Marroquín II de Cali (Comuna 14), los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Primero, Segundo y Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 – Parágrafo, del Código General del Proceso, y en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE POR COMPETENCIA la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los **JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>133</u> DE HOY <u>04 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--